

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ**

j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 6 No. 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ – CHOCÓ

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 23
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Quibdó, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

JUEZ DEL PROCESO:	EMILSON MARMOLEJO GRACIA
EXPEDIENTE:	27001333300420140019200
DEMANDANTES:	YAHAIRA PALACIOS MENDOZA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTIA:	MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

1.- ASISTENTES:

Siendo las 10:30 a.m. de hoy 02 de junio de 2021, en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, previa citación a las partes y demás intervinientes voluntarios y forzosos, tal como lo indica el artículo 181 del CPACA; se da inicio a la Audiencia de Pruebas dentro del Medio de Control de Reparación Directa, promovida por **Yahaira Palacios Mendoza**, en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Municipio de Quibdó-Colombia Telecomunicaciones S.A., Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia-Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA Y LA Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Cia LTDA;** tramitado bajo el radicado **2014-192**, convocada mediante auto interlocutorio No. 386 del 05 de mayo de 2021. Diligencia presidida por el señor Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó **EMILSON MARMOLEJO GRACIA**.

Respecto a la asistencia de las partes, apoderados, Ministerio Público y demás intervinientes procesales, el señor Juez solicita la presentación de cada uno indicando el nombre completo, su identificación con exhibición de los documentos, presentación que se realiza en el siguiente orden:

1.1.-PARTE DEMANDANTE:

El abogado **Jhon Sebastián Cardona Correa**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 1.077.466.778 y Tarjeta Profesional No. 294879 C.S. de la J. Quien funge como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

1.2.- PARTES DEMANDADAS:

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: El abogado **Luis Esteiler Murillo Bermúdez**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 3.349.906 y Tarjeta Profesional No. 259.519 C.S. de la J.

Telefónica Móviles Colombia S.A., E.S.P.-Movistar: La abogada **Alba Lucia Gutiérrez Ortiz**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 21.971.077 y Tarjeta Profesional No. 81921 C.S. de la J.

Apoderados de los llamados en garantías:

Compañía Mapfre Seguros Generales Colombia: La abogada **María Isabel Araujo del Valle**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 1.039.464.442 y Tarjeta Profesional No. 299.350 C.S. de la J.

Empresa Armando Pezzano Ingeniería y Telecomunicaciones Cia Ltda: Curador Ad litem Doctor **Alberto Areiza Mosquera**, manifiesta y exhibe su identificación con Cédula de ciudadanía No. 1.077.446.437 y Tarjeta Profesional No. 217.791 C.S. de la J.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: El Dra. **Pilar Andrea Ortega Torres**, Procurador 86 Judicial I Administrativo de Quibdó, quien actúa ante el Despacho como Agente del Ministerio de Público.

1.4.- TERCEROS INTERVINIENTES: No hay en el presente proceso, a esta instancia.

EXCUSAS: No se presentó excusa.

Auto Interlocutorio No. 502

Teniendo en cuenta el poder allegado al proceso en la presente audiencia, otorgado al abogado (a) **Jhon Sebastián Cardona Correa**, como apoderado(a) de la parte demandante y la doctora **María Isabel Araujo del Valle** como apoderada del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, El despacho les reconocerá personería jurídica en los términos de los memoriales aportado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Resuelve:

Primero. - Reconózcasele personería jurídica al (a) abogado (a), **Jhon Sebastián Cardona Correa**, manifiesta y exhibe su identificación con C.C. No. 1.077.466.778 y Tarjeta Profesional No. 294879 del C.S. de la

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

J. Como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

Segundo: - Reconózcasele personería jurídica al (a) abogado (a), **María Isabel Araujo del Valle**, manifiesta y exhibe su identificación con C.C. No. 1.039.464.442 y Tarjeta Profesional No. 299.350 del C.S. de la J. Como apoderado(a) del llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

La presente decisión queda notificada en estrado.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

El juez procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga al(os) apoderado(os) de la(s) parte(s) y al Señor Agente del Ministerio Público se sirvan indicar si advierten irregularidades o hechos constitutivos de nulidad que afecten el trámite del proceso. A lo cual manifestó (aron) que no.

2.1.- Auto Interlocutorio No. 503

Al igual que lo manifestado por los (las) apoderados (as) de las partes, tampoco advierte el despacho irregularidades o hechos constitutivos de nulidad que afecten el trámite del proceso.

Orden seguido, se advierte a los intervinientes que, agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó. Resuelve:

Primero: - Declarar saneado el proceso hasta el presente momento procesal.

Segundo: - La presente decisión quede notificada en estrados.

RECURSOS: No se interponen recursos.

3.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Conforme lo establece el artículo 181 del CPACA, se procede a la continuación de la audiencia de pruebas. Diligencia que fue convocada para recaudar las pruebas solicitadas y decretadas por las partes en el curso de la audiencia inicial.

En ese sentido se tiene que la audiencia inicial celebrada el 30 de octubre del 2019 se dispuso: Decrétese la prueba documental solicitada por la parte demandante y, en consecuencia, por secretaria oficiase al MUNICIPIO DE QUIBDÓ-SECRETARIA DE PLANEACION Y SECRETARIA DE

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

TRANSITO MUNICIPAL para que rinda informe con destino a este proceso y absuelva los siguientes interrogantes:

- a) ¿Cuál es el procedimiento al que se deben someter las empresas de servicio (privadas públicas-domiciliarias o no) para realizar cualquier intervención o actividad de instalación, adecuación, remodelación o cambios de sus infraestructuras (redes de telefonía) dentro de la jurisdicción Municipal?
- b) ¿Qué protocolo adelanto el Municipio para verificar que telefónica Móviles Colombia S.A., ESP-MOVISTAR cumpliera con los estándares de seguridad en la instalación, ampliación, cambio o remodelación de su infraestructura de operaciones (redes de telefonía) durante el año 2012

A la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ "Diego Luis Córdoba" para que certifique con destino a este proceso si la señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía número 35.898.602 en febrero del año 2012 estudiaba en dicho centro universitario.

Interrogatorios

Además, se decretaron los interrogatorios de parte solicitado por la parte demandada TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A., respecto de los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA Y ELIECER PALACIOS MENDOZA** quienes contestaran el interrogatorio que formulara la apoderada de la parte demandada, en relación con los hechos.

También, se citará al representante legal de la empresa ARMANDO PEZZANO INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES LTDA, o quien haga sus veces para absolver interrogatorio que se formulará en relación a los hechos.

Testimoniales

También se decretó la prueba testimonial en relación a los señores (a), **ELY KING GOMEZ** en calidad de profesional de operaciones Red de acceso de la entidad demandada, el ingeniero **ALFONSO MURILLO CASTELL** en su calidad de ingeniero residente de la Empresa Armando Pezzano ingeniería y telecomunicaciones CIA LTDA y la señora **BERBARA RIVAS CORDOBA** quienes depondrán sobre los hechos, pretensiones y excepciones propuestas por la entidad demandada TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A. ESP.

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Interrogatorios

Se decretó el interrogatorio de parte solicitado por el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y en ese sentido se citarán a audiencia a los señores **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA, MARLENE MENDOZA MENA, JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO, WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA Y ELIECER PALACIOS MENDOZA** quienes absolverán el interrogatorio que le formulará el apoderado de la llamada en garantía en relación con los hechos de la demanda.

3.1.- PRACTICA DE PRUEBAS

Testimoniales. –

Mediante oficio número 140.126-202000229 de fecha 06 de febrero del 2020, visible a folio 346 del cuaderno 2, la alcaldía Municipal de Quibdó por secretaria se le dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

Mediante oficio número 260 de fecha 14 de febrero del 2020, visible a folio 348 del cuaderno 2.

RECEPCION DE LOS TESTIMONIOS:

En este momento la Juez llama a declarar a la señora **MARLENE MENDOZA MENA**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo señora **MARLENE MENDOZA MENA**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Usted se encuentra sola en el recinto donde esta:

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Nombre: **MARLENE MENDOZA MENA**

Identificación: 26.259.260

Residencia: Barrio pan de yuca carrera 8 # 24

Ocupación: ama de casa

Se le pregunta si tiene parentesco con la parte demandante, a lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada para que interroge el testigo.

Sírvase indicarle a este despacho, si a usted le consta cuales fueron los elementos de modo, tiempo o lugar del accidente que sufrió la señora Yahaira Palacios Mendoza.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Sírvase indicarle al despacho, en la demanda a usted la sindicaron de demandante porque en el lugar donde ocurrió el accidente de la señora Yahaira Palacios había funcionarios de la compañía de la cual yo represento, usted tiene conocimiento o tuvo alguna información o le dijeron que si eran los funcionarios de la compañía ósea como se dio cuenta que eran funcionarios de telefónica movistar.

A lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

De acuerdo a la anterior respuesta indique si puede identificar las personas que usted acaba de decir que había gente en el lugar de los hechos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

De acuerdo a lo manifestado, lo que usted sabe de los hechos son comentarios, o apreciaciones que le han comentado o le han dicho a usted.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada del llamado en garantía MPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA para que interroge el testigo.

Manifiéstele al despacho para el 25 de febrero de 2012 usted con quien vivía.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho como se llaman sus hijos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

MARLENE MENDOZA MENA

Declarante

C.C No.

En este momento la Juez llama a declarar al señor **JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita al testigo señor **JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde: Escuchar (AUDIO)

Nombre: **JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO**

Identificación: 11.787.799

Residencia: Barrio el carañó

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Se le pregunta si tiene parentesco con la parte demandante, a lo que responde:
Escuchar (**AUDIO**)

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió:
Escuchar (**AUDIO**)

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada TELEFONICA MOVILES COLOMBIA para que interroque el testigo.

Manifiéstele al despacho, como se dio cuenta usted sobre la ocurrencia de los hechos, del accidente de la señora Yahaira Palacios.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Para el día de los hechos, que hacia la señora Yahaira Palacios para la fecha de los hechos, trabajaba, era ama de casa, estudiaba.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Para el día del accidente la demandante recibía algún tipo de ayuda de parte suya o de algún familiar.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Sírvase indicar quienes detalladamente con nombre y apellidos le daban la ayuda económica a la señora Yahaira Palacios.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Usted tiene conocimiento que en su debido momento ARMANDO PEZZADA y COMPAÑÍA suscribió algún acuerdo económico a favor de la señora Yahaira Palacios.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**).

Usted conoció si el seguro que ampara el SOT de la motocicleta que andaba la señora Yahaira palacios si cubrió algún gasto económico.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

JORGE ELIECER PALACIOS CAICEDO

Declarante

C.C No.

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200
Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Interrogatorio

En este momento la Juez llama a declarar a la señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo señora **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Usted jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde:

Nombre: **YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA**

Identificación: 35.898.602

Residencia: Quibdó

Ocupación: Ama de casa

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA para que interroga el testigo.

Teniendo en cuenta que usted acaba de decir que al momento de los hechos un policía le manifestó que concilie con ellos, pues a que personas hace referencia.

A lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Manifieste al despacho como identifica usted que ellos eran funcionarios de movistar.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**.

El día del accidente usted tenía licencia y el SOT de la moto que conducía.

A lo que respondió: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si el día del accidente usted anadaba en una motocicleta, y tenía licencia de conclusión y SOAT para conducir la moto.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si para la fecha de los hechos usted conducía con chaletos, cascos la motocicleta.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si al momento de llegar al hospital, algún funcionario de la empresa Armando pezano y compañía y si se le ayudo a cubrir los gastos médicos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho, para el día del accidente indique que personas velaban por su sustento, salud, vestido.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifieste cual es el nombre de su tía.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Los gastos que se generaron quien cubrió esos gastos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifieste al despacho si en el momento del accidente, usted pudo distinguir quienes eran funcionarios de telefónica movistar y de armando pezzano.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

De acuerdo a las respuestas dadas, precise como las personas que usted distingue dice que esas personas si trabajan para movistar.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

En este momento la Juez le concede el uso de la palabra a la apoderada del llamado en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia para que interroge el testigo.

Manifiéstele al despacho, para el 25 de febrero de 2012 usted a que se dedicaba.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Con ocasión al accidente que usted sufrió fue valorada alguna junta de calificación de invalidez.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele que maniobra realizo para evitar el accidente.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Usted freno la motocicleta o la tiro.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

La zona donde ocurrieron los hechos es residencial, autopista, carretera, industrias, casas

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

A cuánto de velocidad transitaba.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para interrogar la testigo.

Manifiéstele al despacho, indíquele al despacho que edad tenía para la fecha de los hechos.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Usted manifestó que no tenía licencia de motocicleta, indique al despacho hace cuánto tiempo viene conduciendo moto.

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Manifiéstele al despacho si antes de los hechos había sufrido algún accidente de moto

A lo que responde: Escuchar **(AUDIO)**

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Indique si en la vía había alguna persona que advirtiera que estaban haciendo trabajos.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Manifieste si había cierre de la vía el día de los hechos, o había alguna señal que indicara que debía desviarse por los trabajos realizados.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

YAHAIRA JORLENE PALACIOS MENDOZA

Declarante

En este momento la Juez llama a declarar a la señora **WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA**, que se encuentra aquí presente.

Antes de recibir la declaración el despacho advierte al testigo sobre la responsabilidad penal que le genera rendir falso testimonio.

Igualmente, se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Hecha estas advertencias la juez le solicita a la testigo señora **WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA**, ponerse de pie para tomarle el juramento de rigor.

Tomado el juramento se procederá hacerle unas preguntas que se denominan generales de ley que las consagra el artículo 221 del Código General del Proceso.

Jura decir la verdad y nada más que la verdad.

A lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

Nombre: **WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA**

Residencia: Carrera octava entre yesca grande y pan de yuca # 24-47

Ocupación: Ama de casa.

Se le pregunta si tiene parentesco con la parte demandante, a lo que responde: Escuchar (**AUDIO**)

En este estado de la diligencia, la juez le da a conocer al testigo el motivo por el cual fue citado en el presente proceso y acto seguido le solicita hacer un relato de

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, a lo que respondió:
Escuchar **(AUDIO)**

Se da por terminada la declaración precedente. (Minuto escuchar audio).

WHEFHALLIA ANGELICA PALACIOS MENDOZA

Declarante

En este momento de la diligencia, el despacho se pronunciará teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia S.A., respecto al testimonio decretado respecto al señor ELIECER PALACIOS MENDOZA, el cual al revisar minuciosamente el expediente se observa que se relacionó en el libelo introductor de la demanda como Eliecer y su nombre real es Jesús Eliecer por lo tanto no corresponde al nombre real y fue objeto de tacha por la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia, por lo tanto en aras de garantizar el derecho al debido proceso y despacho accederá y tachará de falso el referido testimonio.

De otro lado, se tiene que la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles solicitó el desistimiento de los testigos ALFONSO MURILLO CASTELL, y BERBARA RIVAS CORDOBA, por lo tanto, el despacho accederá a dicha solicitud, y teniendo en cuenta que solo faltó recepcionar el testimonio del ingeniero ELY KING GOMEZ del cual, manifiesta la apoderada de Telefonía Móviles de Colombia que ante la urgencia manifiesta que se le presentó no pudo comparecer al despacho, por lo tanto en esta oportunidad el despacho le solicita a la citada profesional del derecho que dentro de los tres (03) días siguientes a partir de esta diligencia acredite y/o justifique la inexistencia del referido testigo a fin de recepcionar su testimonio.

En este momento, el despacho suspenderá la citada audiencia y fijará nueva fecha y hora dando prelación para continuar con la diligencia.

4.- Auto interlocutorio Nro. 514

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho tachará de falso el testimonio del señor ELIECER PALACIOS MENDOZA, accederá al desistimiento de los testimonios respecto de los señores (a) ALFONSO MURILLO CASTELL y BERBARA RIVAS CORDOBA solicitados por la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia, y suspenderá la presente audiencia concediendo el término de tres (03) días para justificar la inasistencia del señor ELY KING GÓMEZ.

Conforme lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, Resuelve:

Primero: Se tacha de falso el testimonio del señor ELIECER PALACIOS MENDOZA, de conformidad con las razones expuestas.

Segunda: Accédase al desistimiento solicitado por la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia, respecto a los señores (a) ALFONSO MURILLO CASTELL y BERBARA RIVAS CORDOBA.

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente No. 27001-33-33-004-2014-0019200

Demandante: Yahaira Jorlene Palacios Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otros

Acta de Audiencia de Pruebas

Tercero: Suspéndase la presente audiencia, y concédasele el termino de tres (03) a la apoderada de la parte demandada Telefónica Móviles de Colombia "Movistar" para que acredite la urgencia manifiesta causada que impidió la no comparecencia del testigo ELY KING GOMEZ profesional de operaciones de Red de acceso.

Cuarto: Allegada la prueba referida, se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Quinto: La presente providencia queda notificada en estrados.

RECURSOS: No fueron interpuestos.

6. CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 11:30 horas de la mañana se firma virtualmente por quienes intervinieron en ella.

Tiempo de audiencia: 49 minutos aproximadamente.

FIRMA


EMILSON MARMOLEJO GRACIA
Juez